



PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: ARBEY ALEJANDRO ESPINOZA MARTÍNEZ  
DEMANDADO: LEIDY VANESA LOAIZA MONTOYA  
RADICADO: 2021-00351-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 24 de enero de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el traslado de las excepciones de mérito. Sírvese proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
**Secretaria**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Villavicencio, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Téngase por descorrido el traslado de las excepciones de mérito, como se observa en escrito presentado el 11 de enero de 2022.

A fin de continuar con el trámite procesal, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, así:

**1. POR LA PARTE ACTORA:**

**DOCUMENTALES:**

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

**TESTIMONIALES**

Se decreta el testimonio de las señoras SANDRA MARTÍNEZ e IRENE FERNANDA ESPINOSA MARTÍNEZ, quienes deberán asistir a la audiencia en la fecha y hora se señale para tal fin.

La parte demandante deber realizar las diligencias que correspondan para que las declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.



PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: ARBEY ALEJANDRO ESPINOZA MARTÍNEZ  
DEMANDADO: LEIDY VANESA LOAIZA MONTOYA  
RADICADO: 2021-00351-00

### INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

### PRUEBA CIENTIFICA:

Como quiera en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 386 del Código General del Proceso, la prueba de ADN fue decretada en auto del 8 de octubre de 2021, OFÍCIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal para informe el costo de la prueba de ADN, que debe practicarse conforme lo indicado en el auto referido. Se previene a la parte interesada para que diligencie el oficio respectivo.

## **2. POR LA PARTE DEMANDADA:**

### DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

### TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las señoras GLADYS SÁNCHEZ MOTTA, MAIRA MARCELA ROJAS CORTÉS, ÓSCAR FABÍAN MORENO TOVAR, YOMAIRA BURGOS MOLINA, quienes deberán asistir a la audiencia en la fecha y hora se señale para tal fin.

La parte demandante deber realizar las diligencias que correspondan para que las declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

No se decreta el testimonio de la señora LEIDY VANESA LOAIZA MONTOYA, toda vez que al actuar como representante legal del niño N.A.E.L., la prueba respectiva es de interrogatorio de parte, la cual por ministerio de la ley, la Juez la debe realizar.



PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: ARBEY ALEJANDRO ESPINOZA MARTÍNEZ  
DEMANDADO: LEIDY VANESA LOAIZA MONTOYA  
RADICADO: 2021-00351-00

INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio al demandado, razón por la cual no se decreta.

3. **POR PARTE DE LA PROCURADORA DE FAMILIA:**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

DECLARACIÓN DEL NIÑO NICOLÁS ALEJANDRO ESPINOSA LOAIZA

Se niega la petición de escuchar al niño NICOLÁS ALEJANDRO ESPINOZA LOAIZA, toda vez que en este proceso de impugnación de paternidad no se resuelven aspectos relacionados con la custodia y régimen de visitas; además, no existe controversia alguna sobre esos aspectos.

Teniendo en cuenta que se encuentra programada la prueba de ADN, una vez se haya practicado la misma, se fijará el día y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 005 del 7 de febrero de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
DEMANDANTE: ARBEY ALEJANDRO ESPINOZA MARTÍNEZ  
DEMANDADO: LEIDY VANESA LOAIZA MONTOYA  
RADICADO: 2021-00351-00